

Sello
07/08/13



REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA

DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Otorgada por EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; QUE OTORGA

EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI

A favor de EL SEÑOR SEGUNDO BENJAMIN PACHAY

Cuantía USD 5 4,578.00

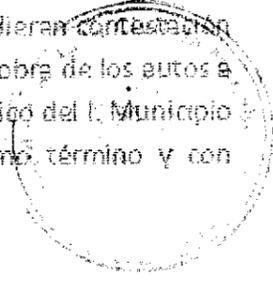
**Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

Registro PRIMER 2013.13.08.04.P5667
No.

Manta, a 28 **de** AGOSTO **de** 2013

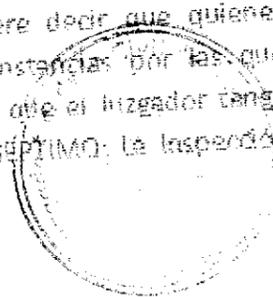
COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO QUE SIGUE EL SEÑOR SEGUNDO BENJAMIN PACHAY EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR SEGUNDO ATANACIO LOPEZ RENDON Y OTROS.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.- Manta, martes 30 de julio del 2013, las 15h21.- VISTOS: De fojas 11 a la 13 de los autos, comparece el señor SEGUNDO BENJAMIN PACHAY, manifestando en su demanda entre otras cosas, es poseedor real de un lote de terreno, situado en el barrio Santa Martha del cantón Manta, con una extensión de 183,12 metros cuadrados de superficie y que tiene las siguientes medidas y linderos; Por el frente, 14,65 metros y callejón público; Por atrás, 14,65 metros y propiedad del señor José García, Costado Derecho, 12,50 metros y barranco; Costado izquierdo, 12,50 metros y propiedad particular. Desde el 27 de enero del año 1982, ha mantenido posesión tranquila continua esto, en forma ininterrumpida, pacífica pública no equívoca y en concepto de propietario, con ánimo de señor y dueño por más de 15 años a la fecha de presentación de esta demanda de dicho bien inmueble, inclusive en este terreno ha levantado con su propio peculio, una casa de hormigón armado, ladrillo, cemento y toza, la cual le ha servido de provecho personal como de su familia, pues como queda indicado en esta casa, ha vivido por más de 15 años, toda vez que al instante de posesionarse procedió a realizar dicha construcción antes mencionada sin la interferencia absoluta de nadie y demostrando en todo momento el ánimo de señor y dueño. En virtud de los antecedentes expuestos, concurre y demanda a los herederos presuntos y desconocidos del señor SEGUNDO ATANACIO LOPEZ RENDON y doña MARIA INES ESPINAL BAILON y Posibles Interesados, quienes fueron propietarios de dicho inmueble y todas las personas que pueden haber tenido derechos que quedaron extinguidos por la prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble cuya individualidad deja especificada, toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por más de 15 años a la fecha, a fin de que en sentencia, disponga a su favor, el dominio del tantas veces descrito terreno, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta pues de conformidad con lo que dispone en art. 2413 del Código Civil. La presente demanda la fundamenta en lo dispuesto en los art. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y siguientes del Código Civil Codificado., Anuncia la práctica de pruebas. La cuantía de la presente la fija en la suma de \$ 4.578,00 dólares. El trámite en razón de la cuantía, es el establecido en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, por lo que solicita como pruebas a su favor las enunciadas en su demanda. Aceptada la demanda el trámite ordinario como consta a fs. 18 de los autos, se dispuso citar a los demandados Herederos presuntos y desconocidos del señor SEGUNDO ATANACIO LOPEZ RENDON y doña MARIA INES ESPINAL BAILON, así como a los Posibles Interesados, para que dentro del término de ocho días dieran contestación a la demanda, bajo apercibimiento de ley en rebeldía, citación que obra de los autos a fs. 12, 33 y 34. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con



apercibimiento en rebeldía, funcionarios que constan citados de fs. 23 a 24 vta., de los autos. Se dispone inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de esta cantón, tal como consta realizado de fs. 19 de los autos. De fs. 26 a la 30 del proceso, consta la comparecencia a juicio de los señores Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta respectivamente. Por corresponder al trámite y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, la que se llevó a efecto tal como consta de fs. 38 a la 39 vta., de los autos. Llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara válido el proceso; SEGUNDO: Que, el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; TERCERO: Para que opere la Prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo, pero ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita, este presupuesto es el legítimo contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona justifica serlo; CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, la falta de contestación de la demanda por parte de los accionados Herederos presuntos y desconocidos del señor SEGUNDO ATANACIO LOPEZ RENDON y doña MARIA INES ESPINAL BAILON, así como de los Posibles Interesados, quienes pese a estar legalmente citados tal como consta de autos no comparecieron al presente juicio, ni a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto en la presente causa, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de

dererho de la demanda planteada en su contra; QUINTO: El Art. 407 del Código de Procedimiento Civil expresamente señala: "Si se trata de demandas cuya cuantía no pase de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se presentará ante la jueza o el juez de lo civil respectivo, acompañado de la prueba de que disponga el actor o anuncie la que debe actuarse en la Audiencia de conciliación y juzgamiento. La jueza o el juez mandarán a citar al demandado, quien en el término de ocho días podrá contestar la demanda proponiendo excepciones, a las que se acompañará la prueba de que disponga y abundará la que debe actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento. Transcurrido el tiempo señalado, con o sin contestación, la jueza o el juez fijará fecha para la audiencia de conciliación y juzgamiento, la que se realizará no antes de tres días ni después de ocho días de la fecha de señalamiento....En la Audiencia se recibirán las declaraciones testimoniales, la absolución de posiciones y la declaración de los peritos, así como examinarán los documentos y objetos que se hayan adjuntado; inmediatamente se concederá la palabra a las partes para que aleguen, comenzando por el actor...Escuchados los alegatos, la jueza o el juez dictará en el mismo acto sentencia, la que será reducida a escrito y debidamente fundamentada en el término de cuarenta y ocho horas..."; SEXTO: Por corresponder a la sustanciación de la causa, de fs. 38 a la 39 vta., de los autos, consta la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento dentro de la presente causa, a la cual comparece únicamente la parte actora señor Segundo Benjamin Pachay, acompañada de su abogado defensor, diligencia en la que se dispone practicar las pruebas solicitadas por la parte actora, receptándose las declaraciones de los señores María Dianed Arreaga Intriago y Luis Alfonso Andrade Ponce, quienes son concordantes al declarar que les consta y es verdad que el actor señor Segundo Benjamin Pachay, desde el 27 de Enero del año 1982, viene manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública ininterrumpida con ánimo de señor y dueño de un predio compuesto de terreno y casa de hormigón armado, ladrillo, cemento y loza situado en la calle 10 y Avenida 37 del Barrio Santa Matha de esta ciudad de Manta, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 14,65 metros y callejón público; ATRÁS: 14,65 metros y propiedad del señor José Garde; COSTADO DERECHO: 12,50 metros y barranco; COSTADO IZQUIERDO: 12,50 metros y propiedad particular. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados por ser vecinos del sector, por lo que, al no haber sido impugnados por los demandados, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presenten testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; SÉPTIMO: La Inspección

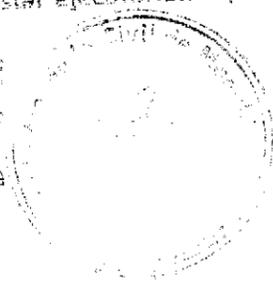


Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un pento, como lo permite la disposición del Art. 250 ibidem, diligencia de Inspección Judicial que consta realizada dentro de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto dentro de la presente causa, en la que se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que el bien se encuentra ubicado en el Callejón Público al que se ingresa por la Av. 37, del barrio Santa Martha, de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente: 14,65 metros y callejón público; Por atrás: 14,65 metros y propiedad de José García; Por el Costado Derecho: 12,50 metros y barranco; Por el Costado Izquierdo: 12,50 metros y propiedad particular, con un área de 183,12,00 metros cuadrados. Dentro de estos linderos se encuentra construida una vivienda parte de una planta y parte de tres pisos, de las siguientes características técnica: estructura de hormigón armado, paredes de ladrillo parte enlucida y otra parte sin enlucir, piso de hormigón simple, lozas entrepiso de hormigón armado, cubierta loza de hormigón armado, de esta vivienda se encuentra habilitada la planta baja, las otras dos plantas se encuentran en construcción, faltando lo que es acabado interiores, dispone de los servicios básicos, de energía eléctrica y agua potable con sus respectivos medidores, se encuentra habitada por el actor Segundo Benjamín Pachay y su familia, se encuentra debidamente singularizado con cerramiento de hoja de zinc en parte con latilla de caña y estaca de madera; OCTAVO: Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el señor SEGUNDO BENJAMIN PACHAY, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 27 de Enero del año 1982, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como único poseionario de dicho inmueble, de acuerdo con las

declaraciones receptadas en la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto dentro de la presente causa. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Rosas Rodríguez en el transcurso de la diligencia, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. Por lo expuesto, habiendo sido apreciada la prueba en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, sin nada más que analizar, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia que el señor SEGUNDO BENJAMIN PACHAY, adquiere el dominio por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los herederos presuntos y desconocidos del señor SEGUNDO ATANACIO LOPEZ RENDON y doña MARIA INES ESPINAL BAILON, así como de los Posibles Interesados. Ejecutoriada que sea esta sentencia, protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de justo título al señor SEGUNDO BENJAMIN PACHAY; y se ordene la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 19 de los autos, en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, previa notificación del competente funcionario. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 4.578,00 dólares. Léase y Notifíquese. - E- abogado Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.-----
CERTIFICO:- Que las fotocopias de la sentencia que antecede son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.---

Manta, Agosto 07 del 2013.-

Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado





Gobierno Aut6nomo Descentralizado
Municipal del Cant6n Manta
 RUC: 1360000380001
 Direcci6n: Av. 4ta. y Calle 9 - T6ll: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000196663

8/22/2013 10:38

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura p6blica de JUICIO DE PRESCRIPCI6N ADQUISITIVA DE DOMINIO CUANTIA \$45781.00 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-11-07-24-000	183,12	45328,80	92097	196663
ALCABALAS Y ADICIONALES						
VENDEDOR		DIRECCION		CONCEPTO		VALOR
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	BARRIO SANTA MARTHA CALLEJON		Impuesto principal		45,78
1300030418	PACHAY SEGUNDO BENJAMIN			Junta de Beneficencia de Chayacutti		13,73
	ADQUIRENTE	DIRECCION		TOTAL A PAGAR		69,51
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	N/A		VALOR PAGADO		59,51
1300034418	PACHAY SEGUNDO BENJAMIN			SALDO		0,00

EMISION: 8/22/2013 10:38 VERONICA HOYOS
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

GOBIERNO AUT6NOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANT6N MANTA





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 59517

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a SEGUNDO BENJAMIN PACHAY
ubicada B. SANTA MARTHA CALLEJON
cuyo AVALÚO COMERCIAL PTE.
de \$4578.00 CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 ciende a la cantidad
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE
DOMINIO

22 AGOSTO 2013

MIPARRAGA

Manta, _____ de _____ del 20 _____

Ing. Erika Pazmiño B.

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPEJALDRADA

USD 1.25

No. Certificación: 105682

105682

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 14914

Fecha: 21 de agosto de 2013

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-11-07-24-000

Ubicado en: BARRIO SANTA MARTHA CALLEJON

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 183,12 M2

Pertenece a:

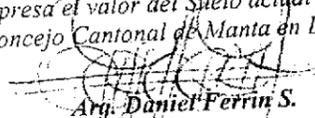
Documento Identidad Propietario
1300034418 SEGUNDO BENJAMIN PACHAY

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	4578,00
CONSTRUCCIÓN:	40750,80
	<hr/>
	45328,80

Son: CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTOCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueldo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.


Arq. Daniel Ferrin S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE ORDINARIO, QUE SIGUE SEGUNDO BENJAMIN PACHAY, EN CONTRA DE HEREDEROS DEL SEÑOR SEGUNDO ATANACIO LOPEZ RENDON Y OTROS, JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CIVIL DE MANABÍ.

Impreso por: MARIS REYES 21/08/2013 16:09:26



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 85936

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de PACHAY SEGUNDO BENJAMIN
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 23 agosto 13
de 20

VALIDO PARA LA CLAVE
1110724000 BARRIO SANTA MARTHA CALLEJON
Manta, veinte y tres de agosto del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Pablo Macias Garcia
TESORERO MUNICIPAL





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

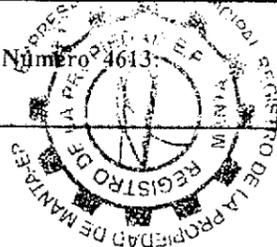
4613

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 4613.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 10 de julio de 2008*
Parroquia: **Manta**
Tipo de Predio: **Urbano**
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**



LINDEROS REGISTRALES:

Un terreno ubicado en el camino que conduce al cercado de la ciudad de Manta. POR EL FRENTE: Con camino publico con quince metros. POR ATRAS: Terrenos de Pastora Loor con diecinueve metros. POR EL COSTADO DERECHO: Terreno de los vendedores con quince metros. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Terreno de Elias Franco con quince metros. SOLVENCIA .En una revision hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito se encuentra Demanda Vigente .

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	877 19/08/1981	1.346
Demandas	Demanda	70 25/02/2013	653

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 1 Compraventa

Inserito el : **miércoles, 19 de agosto de 1981**
Tomo: **1** Folio Inicial: **1.346** - Folio Final: **1.347**
Número de Inscripción: **877** Número de Repertorio: **1.475**
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Tercera**
Nombre del Cantón: **Manta**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **miércoles, 29 de julio de 1981**
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en el camino que conduce al cercado del canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-000000001112	Flores Lucas Jose Ruperto	(Ninguno)	Manta
Causante	80-000000001113	Mero Anchundia Rosa	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-000000005660	Lopez Rendon Segundo Atanacio	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-00861430	Flores Mero Angela Elena	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000007144	Flores Mero Antonio Gil	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000007148	Flores Mero Gloria	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000007149	Flores Mero Manuel	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000005886	Flores Mero Manuel Otorgio	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000007147	Flores Mero Mercedes	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000007143	Flores Mero Pedro Agustin	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000007146	Lino Flores Edith Evangelista	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000007145	Lino Flores Maria Magdalena	(Ninguno)	Manta



Vendedor 80-000000007150 Mero Luz America
Vendedor 80-000000007142 Moreira Mero Toribio

(Ninguno) Manta
(Ninguno) Manta

2 / 1 Demanda

Inscrito el: lunes, 25 de febrero de 2013
Tomo: 1 Folio Inicial: 653 - Folio Final: 660
Número de Inscripción: 70 Número de Repertorio: 1.574
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Sexto de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 05 de noviembre de 2012
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
DEMANDA, ordenada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, en contra los herederos presuntos y desconocidos del Sr. Segundo Atanacio López Rendón y doña Maria Ines Espinal Bailón y posibles interesados.
D e n t r o d e l J u i c i o N o . 4 7 5 - 2 0 1 2 .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000000166	Juzgado Sexto de Lo Civil de Manabí		Manta
Demandado	80-0000000066803	Espinal Bailon Maria Ines	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-000000005660	Lopez Rendón Segundo Atanacio	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000066802	Pachay Segundo Benjamin	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fcc. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	877	19-ago-1981	1346	1347

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1	Demandas	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:08:52 del martes, 27 de agosto de 2013

A petición de: *Abg. Alberto Guala Franco*

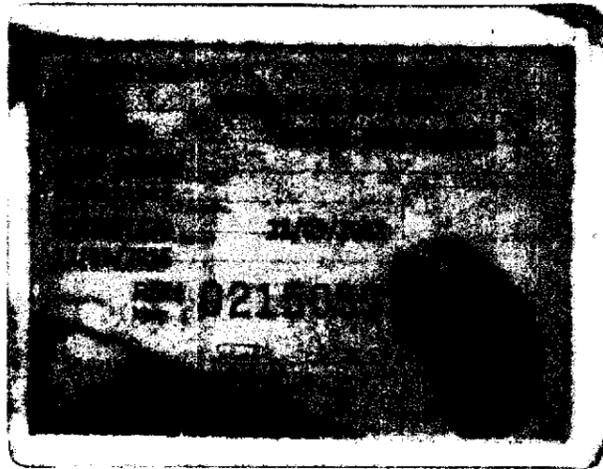
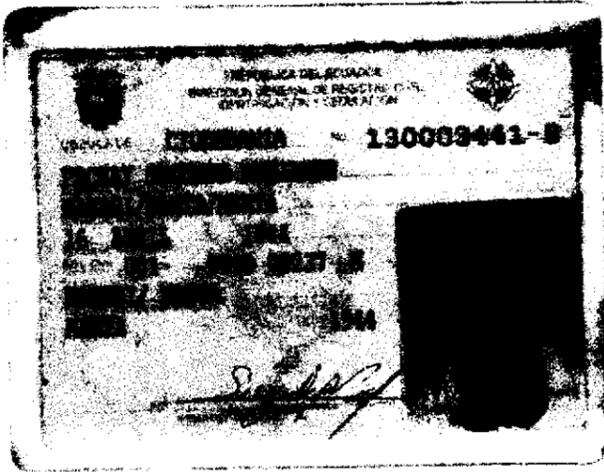
Elaborado por: *Juliana Lourdes Macías Suárez*
131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

038

038 - 0200 **1300894418**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

PACHAY SEGUNDO BELIARRIN

PROVINCIA MUNICIPIO 2
PORTOVIEJO EL BARRIO 13 DE MARZ
CANTÓN ZONA

[Signature]

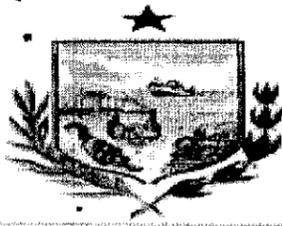
SECRETARIO DE LA JUNTA

RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL BARRIO SANTA MARTHA DEL CANTON MANTA, A FAVOR DEL SEÑOR SEGUNDO BENJAMIN PACHAY.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE OCHO FOJAS ANVERSOS Y REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO 128-UP-CJM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABI.-



DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



**GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DE MANTA**

FECHA DE INGRESO:

FECHA DE ENTREGA:

CLAVE CATASTRAL:

1110724000

NOMBRES y/o RAZÓN

Segundo Pachay

CÉDULA DE I. y/o RUC.

CELULAR - TFNO:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE: INGRESO NOMBRE

Certificado

Se adjunta solicitud de
pbg.

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR: Se desmemora cod 1110716 con el eval
Tiene cancelado hasta el año 2013, se ingreso por se
desmembrado según sentencia de prescripción adquisitiva de
Dominio otorgada por el juzgado sexto de lo civil de
Mantua

 Fernando Navarrete

15/08/13

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

SE LE ADELTA A ALIC DE CONS P. COCER

INFORME TÉCNICO DE CALIDAD DE MANTUA



FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN.

FIRMA DEL DIRECTOR

FECHA:

LISTO ✓

Manta, 14 de agosto del 2013.

Señor.-

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTRO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE MANTA

Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Por medio del presente me dirijo a usted en calidad de abogado y representante del señor SEGUNDO BENJAMIN PACHAY con número de cedula 130003441-8 , con la finalidad de que se sirva autorizar y brindar la respectiva clave catastral al bien inmueble que por medio de un juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio gano el señor SEGUNDO BENJAMIN PACHAY , predio este que se encuentra ubicado en el barrio santa Martha perteneciente a esta ciudad de Manta .

Por la atención que le brinde la presente quedo de usted desde ya muy agradecido

Atentamente,

TELEFONO: 0986548302

CC.130990445-4



Alberto Yurea Franco
ABOGADO

INSPECCION 15/09/13 10:PM



CORPORACIÓN NACIONAL ELECTRICIDAD

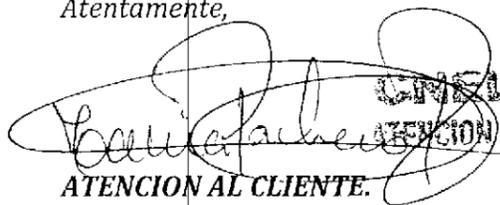
Manta, 30 de julio de 2013

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **PACHAY SEGUNDO BENJAMIN** Con número de Cédula 130003441-8 **NO** se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO, el mismo que **NO** mantiene deuda con CNELEP.

La persona interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,


CNELEP S.A.
ATENCIÓN AL CLIENTE
ATENCIÓN AL CLIENTE.

CNELEP S.A.
ATENCIÓN AL CLIENTE



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 Ruc: 1360000960001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000161870

4/3/2013 9:57

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-11-07-16-000	248,00	\$ 8.409,34	AVENIDA 37 SANTA MARTHA	2013	91430	161870
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
LOPEZ RENDON SEGUNDO ATANACIO		1301235816	Costa Judicial			
4/3/2013 12:00 MACIAS KLEVER		EI	Interes por Mora			
lots se encuentra registrado como 3ra edad			MEJORAS 2011	\$ 1,35		\$ 1,35
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS 2012	\$ 2,19		\$ 2,19
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 32,90		\$ 32,90
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,84		\$ 0,84
			TOTAL A PAGAR			\$ 37,28
			VALOR PAGADO			\$ 37,28
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO
 TESORERIA
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA